



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nro. 005-2024-GM/MDY

Yarabamba, 08 de enero del 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA YARABAMBA:

VISTOS. -

Asiento N° 04 del Cuaderno de Obra Digital de fecha 23/10/2023, del residente de obra Ing. Kevin Jerson Garces Sandoval; Asiento N° 24 del Cuaderno de Obra Digital de fecha 20/11/2023, del residente de obra Ing. Kevin Jerson Garces Sandoval; Asiento N° 28 del Cuaderno de Obra Digital de fecha 27/11/2023, del supervisor Arq. Jorge Luis Grajeda Cárdenas; Carta N° 00015-2023/CS de fecha 05 de diciembre del 2023, emitido por el Sr. Fernando Aquise Mamani, representante común del CONSORCIO SIGMA; Informe Técnico N° 02-2023-JLGRAJEDA SUPERVISOR SA/SUM/YARABAMBA AQP, de fecha 11 de diciembre del 2023, emitido por el Arq. Jorge Luis Grajeda Cárdenas, supervisor de obra; Carta N° 09-2023-JLGRAJEDA SA/SUM/YARABAMBA AQP, recibido con fecha 13 de diciembre del 2023, emitido por el Arq. Jorge Luis Grajeda Cárdenas, supervisor de obra; Informe Técnico N° 07-2023-JLGRAJEDA SUPERVISOR SA/SUM/YARABAMBA AQP, de fecha 14 de diciembre del 2023, emitido por el Arq. Jorge Luis Grajeda Cárdenas, supervisor de obra; Carta N° 11-2023-JLGRAJEDA SA/SUM/YARABAMBA AQP, recibido con fecha 15 de diciembre del 2023, emitido por el Arq. Jorge Luis Grajeda Cárdenas, supervisor de obra; Informe N° 2153-2023-UOP-HACHC-MDY de fecha 27 de diciembre del 2023 del Ing. Harold Augusto Chiguay Copa, Jefe de la Unidad de Obras Públicas; Informe N° 425-2023-MVGC-AEP-GIDUR-MDY de fecha 28 de diciembre del 2023, emitido por el Ing. Martín Víctor Gutiérrez Carbajal, (e) del área de Estudios y Proyectos; Informe N° 2163-2023-UOP-HACHC-MDY de fecha 28 de diciembre emitido por el Ing. Harold Augusto Chiguay Copa, Jefe de la Unidad de Obras Públicas; Informe N° 1433-2023/GIDUR-EVEA/MDY de fecha 28 de diciembre del 2023 emitido por el Ing. Eric Vitaliano Escobedo Aspajo, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; Informe N° 850-2023-MDY-GM-GPP de fecha 28 de diciembre del 2023, emitido por la Eco. Milagros Ortiz Torres, Gerente de Planificación y Presupuesto; Informe N° 2176-2023-UOP-HACHC-MDY recibido con fecha 28 de diciembre emitido por el Ing. Harold Augusto Chiguay Copa, Jefe de la Unidad de Obras Públicas; Informe N° 1483-2023/GIDUR-EVEA/MDY recibido con fecha 29 de diciembre del 2023 emitido por el Ing. Eric Vitaliano Escobedo Aspajo, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Proveído N° 46-2023-GAJ-MDY, de fecha 29 de diciembre, emitido por el Abg. David Grovas Condori, Gerente de Asesoría Jurídica; Informe N° 017-2024/GIDUR-EVEA/MDY recibido con fecha 04 de enero del 2024 emitido por el Ing. Eric Vitaliano Escobedo Aspajo, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural. Informe N° 003-2024-GAJ-MDY, recibido con fecha 05 de enero del 2023 emitido por el Abg. David Grovas Condori, Gerente de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194^º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)".

Que, el Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades las Municipalidades, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines."

Que, el Art. IV del Título Preliminar de la precitada Ley, establece que "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, conforme lo preceptúa el Artículo 34 del Decreto Supremo N° 082-2019EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Publicado en el Peruano el 13 marzo 2019) las Modificaciones "34.1 El contrato puede producirse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, **para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente**. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Así se señala expresamente que: "34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) **ejecución de prestaciones adicionales**, ii) **reducción de prestaciones**, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento".

Que, el numeral 34.4 del Artículo 34^º del mismo dispositivo legal, establece que: "34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser **hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original**, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad".





Que, el Artículo 205º del Reglamento de la Ley Nº 30225 aprobado con Decreto Supremo Nº 344-2018-EF; el cual dispone:

"205.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el **quince por ciento (15%)** del monto del contrato original. 205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. **El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra,** dentro de los quince (15) días siguientes a la **anotación en el cuaderno de obra,** siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo." 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente (...) 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente (...) 205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad. 205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía (...).

Que, el Anexo Nº 01 - Definiciones del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, Decreto que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, define a la Prestación Adicional de Obra como: "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional".

Que, la Opinión Nº 036-2022/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE referente a Presupuestos deductivos vinculados y reducciones, indica lo siguiente: "**Si el objeto contractual es la ejecución de una obra, una Entidad podrá ordenar la ejecución de una prestación adicional de obra, cuando: i) califique como adicional de obra, de acuerdo con la definición reglamentaria; ii) cuente con disponibilidad presupuestal; iii) haya sido ordenada por el Titular de la Entidad o por el funcionario a quien el titular le haya delegado la facultad; iv) se cumpla con los plazos, requisitos y formalidades que establece el procedimiento de aprobación de adicionales; y v) que el valor del adicional no exceda los límites establecidos en los artículos 205 y 206 del Reglamento, concordantes con lo establecido en los numerales 34.4 y 34.5 del artículo 34 de la Ley**".



Que, la Opinión N° 178-2019/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, referente a la Prestaciones adicionales en obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, establece lo siguiente: *"De lo señalado hasta este punto, puede advertirse que la "prestación adicional de obra" es aquella **no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original**, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional; por el contrario, en el caso de los "mayores metrados", la ejecución de la partida **sí se encuentra contemplada en el expediente técnico**, aunque en una cantidad menor a la que efectivamente se requiere".*

Que, mediante Asiento N° 4 del Cuaderno de Obra Digital de fecha 23 de octubre del 2023, el residente de obra Ing. Kevin Jerson Garcés Sandoval anota que se observó en campo que el plano de demoliciones D-1 no es compatible con lo existente a la fecha, se consulta a la supervisión sobre el sardinel a demoler que actualmente sostiene una malla metálica no contemplada en el proyecto y una vereda de concreto realizada dentro del perímetro de intervención tampoco contemplada en el proyecto, lo que acarrea en un adicional de obra.

Que, mediante Asiento N° 24 del Cuaderno de Obra Digital de fecha 20 de noviembre del 2023, el residente de obra Ing. Kevin Jerson Garcés Sandoval indica al inspector de obra: "que se hizo alcance al Contratista con Carta Gerencial N° 220-2023/GIDUR-EVEA/MDY donde se aprueba una modificación del proyecto para ser reubicado con la finalidad de generar un mejor aprovechamiento de los espacios aledaños según se indica; a favor de la población, debido a que la losa deportiva existente adyacente al proyecto está dentro del prisma de intervención, es preciso solicitar a la Entidad la aprobación de una Modificación Convencional al Contrato, derivada de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes, este hecho, requiere de la aprobación de la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra por causas no previsibles en el Expediente Técnico (...)."

Que, mediante Asiento N° 28 del Cuaderno de Obra Digital de fecha 27/11/2023, del supervisor Arq. Jorge Luis Grajeda Cárdenas, señala que debido a la aprobación de la reubicación de obra, la Supervisión ratifica la necesidad de ejecutar la prestación adicional por reubicación de obra.

Que, mediante Carta N° 00015-2023/CS de fecha 05 de diciembre del 2023, el Sr. Fernando Aquisé Mamani, representante común del CONSORCIO SIGMA; presenta el expediente del Adicional de Obra OI y Deductivo de obra N° OI del proyecto: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL LOCAL SOCIAL DE USOS MÚLTIPLES EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA, EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA."

Que, mediante Carta N° 09-2023-JLGRAJEDA SA/SUM/YARABAMBA AQP, recibido con fecha 13 de diciembre del 2023, el Arq. Jorge Luis Grajeda Cárdenas, supervisor de obra remite el Informe Técnico N° 02-2023-JLGRAJEDA SUPERVISOR SA/SUM/YARABAMBA AQP, mediante el cual hace llegar las observaciones realizadas al expediente del Adicional de Obra OI y Deductivo Vinculante N° OI, solicitando a la contratista cambiar el análisis de costos unitarios de la retroexcavadora sobre llantas y la excavadora s/orug en lo que corresponde a la cuadrilla, cantidad y rendimiento.

Que, mediante Carta N° 11-2023-JLGRAJEDA SA/SUM/YARABAMBA AQP, recibido con fecha 15 de diciembre del 2023, el Arq. Jorge Luis Grajeda Cárdenas, supervisor de obra; remite su Informe Técnico N° 07-2023-JLGRAJEDA SUPERVISOR SA/SUM/YARABAMBA AQP, respecto el levantamiento de observaciones al expediente del Adicional de Obra OI y Deductivo Vinculante N° OI, indicando que la Prestación Adicional de Obra N° OI asciende a la suma de S/ 59,134.19 y el Deductivo Vinculante de obra asciende a la suma de S/ 18,157.78, cuyo monto tiene una incidencia acumulada de 1.70 % con respecto al monto del presupuesto contratado.

Que, mediante Informe N° 2153-2023-UOP-HACHC-MDVY de fecha 27 de diciembre del 2023 el Ing. Harold Augusto Chiguay Copa, Jefe de la Unidad de Obras Públicas; remite el expediente del Adicional de Obra OI y Deductivo Vinculante N° OI del proyecto: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL LOCAL SOCIAL DE USOS MÚLTIPLES EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA, EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", al área de estudios y proyectos a efecto de que emita su pronunciamiento al respecto.

Que, mediante Informe N° 425-2023-MVGC-AEP-GIDUR-MDY de fecha 28 de diciembre del 2023, el Ing. Martín Víctor Gutiérrez Carbajal, (e) del área de Estudios y Proyectos; señala que en consideración a la aprobación y ratificación de la propuesta técnica por la supervisión de obra, cumpliendo con el artículo 205.7 de la ley de contrataciones, **emite opinión favorable** al expediente técnico que contiene la prestación Adicional de Obra OI y Deductivo Vinculante N° OI: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL LOCAL SOCIAL DE USOS MÚLTIPLES EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA, EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

Que, mediante Informe N° 2163-2023-UOP-HACHC-MDVY de fecha 28 de diciembre emitido por el Ing. Harold Augusto Chiguay Copa, Jefe de la Unidad de Obras Públicas; remite la revisión y evaluación sobre la solicitud del EXPEDIENTE DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA OI Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° OI de la obra denominada: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL LOCAL SOCIAL DE USOS MÚLTIPLES EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA, EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE





AREQUIPA"; indicando que dicho trámite cumple con el procedimiento descrito en el numeral 205.4 del Artículo 205 del Reglamento de la ley de contrataciones del estado y que el porcentaje de incidencia acumulado es del 1.70 % del monto del contrato original considerando el monto acumulado de las prestaciones adicionales y mayores metrados, restándoles presupuestos deductivos es que se recomienda solicitar disponibilidad presupuestal por el monto incluido IGV de S/ 40,976.41 (cuarenta mil novecientos setenta y seis con 41/100 soles) con una incidencia del 1.70 % por la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01.

Que, mediante Informe N° 1433-2023/GIDUR-EVEA/MDY de fecha 28 de diciembre del 2023 el Ing. Eric Vitaliano Escobedo Aspajo, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; **solicita la disponibilidad presupuestal por el monto incluido IGV de S/ 40,976.41** (cuarenta mil novecientos setenta y seis con 41/100 soles) con una incidencia de 1.70 % por la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra denominada: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL LOCAL SOCIAL DE USOS MÚLTIPLES EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA, EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"

Que, mediante Informe N° 850-2023-MDY-GM-GPP de fecha 28 de diciembre del 2023, la Eco. Milagros Ortiz Torres, Gerente de Planificación y Presupuesto; señala que entendiendo que la responsabilidad funcional del área, el proyecto de inversión mencionado debe cumplir con los objetivos, finalidad pública y componentes para cumplir el objetivo del mismo, Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural responsable de dar visto bueno para su aprobación. **Se da Previsión Presupuestal por el monto de S/ 40,976.41** (cuarenta mil novecientos setenta y seis con 41/100 soles).

Que, mediante Informe N° 2176-2023-UOP-HACHC-MDVY recibido con fecha 28 de diciembre emitido por el Ing. Harold Augusto Chiguay Copa, Jefe de la Unidad de Obras Públicas; remite la revisión y evaluación sobre la solicitud del EXPEDIENTE DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 de la obra denominada: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL LOCAL SOCIAL DE USOS MÚLTIPLES EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA, EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"; indicando que la Unidad de Obras Públicas **APRUEBA** el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, siendo el monto por la **Prestación del Adicional de Obra N° 1 de S/ 59,134.19** (cincuenta y nueve mil ciento treinta y cuatro con 19/100 soles) lo que representa un porcentaje de incidencia de 2.45 % y del **Deductivo Vinculante N° 01 de -S/ 18,157.78** (dieciocho mil ciento cincuenta y siete con 78/100 soles) con una incidencia de -0.75 %, **siendo el monto neto de la prestación Adicional de Obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01 de S/ 40,976.41** (cuarenta mil novecientos setenta y seis con 41/100 soles) lo que representa un porcentaje de incidencia del 1.70 %.

Que, mediante Informe N° 1483-2023/GIDUR-EVEA/MDY recibido con fecha 29 de diciembre del 2023 el Ing. Eric Vitaliano Escobedo Aspajo, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, indica que conforme antecede en la documentación obrante en el expediente, se aprueba la reubicación de la obra, a efecto de generar un mejor aprovechamiento de los espacios aledaños; lo que da origen al presente expediente de Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01. Es por ello que conforme la aprobación por parte de la supervisión el cual remite el Informe Técnico N° 07-2023-JLGRAJEDA SUPERVISOR SA/SUM/YARABAMBA ADP sobre el levantamiento de observaciones de Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01. Así mismo, considerando el Informe N° 2176-2023-UOP-HACHC-MDVY mediante el cual la Unidad de Obras Públicas emite la **APROBACIÓN** al trámite del expediente Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01. Por lo cual del análisis realizado y en cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Art. 205 del RLCE, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural aprueba el expediente de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra denominada: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL LOCAL SOCIAL DE USOS MÚLTIPLES EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA, EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"; conforme el siguiente cuadro:

ADICIONAL	DESCRIPCIÓN	MONTO	% INCIDENCIA
Adicional N° 01	Presupuesto de la prestación de Adicional de obra N°	S/ 59,134.19	2.45 %
Deductivo Vinculante N° 01	Presupuesto del Deductivo Vinculante de obra N° 01	-S/ 18,157.78	-0.75 %
TOTAL, ADICIONAL Y DEDUCTIVOS NETO DE OBRA		S/ 40,976.41	1.70 %

Que, mediante Provedo N° 46-2023-GAJ-MDY, de fecha 29 de diciembre, el Abg. David Grovas Condori, Gerente de Asesoría Jurídica; solicita a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, que técnicamente defina en que consiste la "reubicación" a efecto de ver si encaja en el parámetro como una prestación adicional.

Que, mediante Informe N° 017-2024/GIDUR-EVEA/MDY recibido con fecha 04 de enero del 2024 emitido por el Ing. Eric Vitaliano Escobedo Aspajo, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, concluye señalando que considerando que la necesidad de realización de la Prestación de Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 **es necesaria e indispensable para dar cumplimiento a la Meta principal de proyecto**, y levantando las observaciones sobre la Reubicación del proyecto, esta gerencia solicita emisión y pronunciamiento de **OPINIÓN LEGAL** al respecto.





Que, mediante Informe N° 003-2024-GAJ-MDY, recibido con fecha 05 de enero del 2023 emitido por el Abg. David Grovas Condori, Gerente de Asesoría Jurídica concluye indicando: "Conforme los documentos que antecede, contando con la revisión y opiniones técnicas de la Supervisión, la Oficina de Obras Públicas y la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, **es viable el presente expediente (...)**". Siendo el monto el Adicional de Obra N° 1 de S/ 59,134.19 (cincuenta y nueve mil ciento treinta y cuatro con 19/100 soles) lo que representa un porcentaje de incidencia de 2.45 % y del Deductivo Vinculante N° 01 de -S/ 18,157.78 (dieciocho mil ciento cincuenta y siete con 78/100 soles) con una incidencia de -0.75 %, siendo el monto neto de la prestación Adicional de Obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01 de S/ 40,976.41 (cuarenta mil novecientos setenta y seis con 41/100 soles) lo que representa un porcentaje de incidencia del 1.70 %.

Que, el artículo 43º y 20º numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que es atribución del Alcalde "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; sin embargo con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 022-2023-MDY de fecha 23 de enero del 2023 se delega de manera expresa a GERENCIA la facultad de emitir resoluciones de carácter administrativo.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MDY y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el ADICIONAL N° 01 de la obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL LOCAL SOCIAL DE USOS MÚLTIPLES EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA, EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", por el monto de S/ 59,134.19 (cincuenta y nueve mil ciento treinta y cuatro con 19/100 soles) lo que representa un porcentaje de incidencia de 2.45 %

ARTICULO SEGUNDO. - APROBAR el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 de la obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL LOCAL SOCIAL DE USOS MÚLTIPLES EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA, EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", el cual alcanza un valor de -S/ 18,157.78 (dieciocho mil ciento cincuenta y siete con 78/100 soles), Haciendo un incremento presupuestal total de S/ 40,976.41 (cuarenta mil novecientos setenta y seis con 41/100 soles), lo que representa un porcentaje de incidencia total de 1.70 % respecto al monto contractual

ARTICULO TERCERO. - REMITIR a la Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural el Expediente de la Prestación del Adicional N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01 de la obra "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL LOCAL SOCIAL DE USOS MÚLTIPLES EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA, EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", aprobada a través de la presente resolución y toda la documentación que la sustenta que obra a 256 (doscientos cincuenta y seis) folios para su custodia.

ARTÍCULO CUARTO. - PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del contratista, a la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás áreas pertinentes, para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Mag. CPC Victor Raúl Maldonado Acosta
GERENTE MUNICIPAL

C.C.
Alcalde
G. Infraestructura
Ger. Asesoría Jurídica
Sac. General
Supervisión
Contratista
Archivo

